

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015202100155-00, informando que la parte ejecutada presentó excepciones al mandamiento de pago sin que obre en el expediente tramite de notificación por parte de la parte actora. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al artículo 301 del CGP.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No. 1.037.639.320 y T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades conferidas, mediante poder obrante en el plenario.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ejecutante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a las facultades conferidas, mediante poder obrante a folio 89 del plenario.

Se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada contra el mandamiento de pago librado (fls. 185-192), conforme lo dispone el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por otro lado, con relación al escrito presentado por COLPENSIONES (fls. 174-178), el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno, esto es, al momento de resolver sobre las excepciones presentadas.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que preste juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, con el fin de que el despacho se pronuncie frente a la solicitud de medidas cautelares.

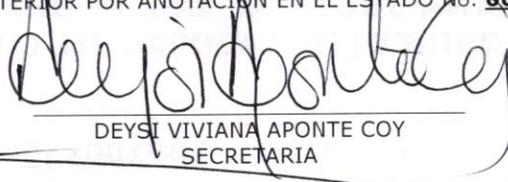
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NO. **905**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ: 2021_8292697

Honorable juez
Ariel Arias Núñez
Juez quince (15) laboral del Circuito de Bogotá
E. S. D

Tipo de proceso: EJECUTIVO LABORAL
Demandante: CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO C.C.
19101730
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado: 11001310501520210015500

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía 1.016.007.216 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No 266.914 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder general otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante escritura pública No. 3390 del 4 de septiembre de 2019 que aporto con la presente, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar, y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito Excepcionar dentro del proceso de la referencia, contra COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007; en los siguientes términos::

EXCEPCIONES

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Esta excepción esta llamada a prosperar con respecto al numeral primero del respectivo mandamiento de pago proferido por su despacho, en auto de 28 de mayo de 2021, en el resuelve establece:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor CIRO ORLANDO CÁRDENAS, identificado con C.C. No. 19.101.730 y contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, contentiva en el reconocimiento y pago a favor del demandante, en forma mensual y vitalicia de **la pensión de vejez** a partir del 1 de noviembre de 2011, en una cuantía igual al SMMLV y teniendo en cuenta la excepción de prescripción, se reconocerá efectivamente a partir del 31 de enero del año 2016, en un valor de \$689.455, correspondiente al SMMLV para ese año, ordenando pagar los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas causadas a partir del 31 de enero del año 2016 y liquidados hasta su pago efectivo e inclusión en nómina con el

Mi representada COLPENSIONES conforme consta en Resolución SUB 96047 de 22 de abril de 2021, expedida por el subdirector de determinación de la dirección de prestaciones económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, aportada ya al despacho el día 26 de julio de 2021, dándole traslado al apoderado del demandante, se da cumplimiento a la sentencia proferida por el despacho dentro del proceso ordinario 2019-085, y se le cancelaron los siguientes conceptos:



Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ: 2021_8292697

Valor mesada a 11 de noviembre de 2011 = \$535,600
Valor mesada a 2021= \$908.526

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	49,916,645.00
Mesadas Adicionales	3,914,333.00
Intereses de Mora	30,254,518.00
Valor a Pagar	84,085,496.00

- El Retroactivo estará comprendido por:
 - o Por concepto \$49.916.645 de mesadas pensionales ordinarias causadas desde 31 enero del año 2016 al 30 de abril de 2021
 - o Por concepto \$3.914.333 de mesadas pensionales adicionales causadas desde 31 enero del año 2016 de 2011 al 30 de abril de 2021
 - o Por concepto de \$30.254.518 por intereses moratorios causadas desde 31 enero del año 2016 6 al 30 de abril de 2021.

Por lo tanto al ya realizarse por parte de mi representada reconocimiento pensional y pago de mesadas a partir del 29 de enero de 2020 conforme estableció el fallo judicial y el respectivo pago de los intereses moratorios , correspondiente se satisface completamente la obligación que se tenía a su cargo y se encuentra cumplida la orden impartida por su despacho en sentencia del, modificada por el Honorable tribunal de Bogotá, Sala laboral el 5 de abril de 2020 en proceso ordinario con radicado 11001310501520190008500.

Ahora con respecto a los literales b) y C) del respectivo mandamiento de pago

- b) Por la suma de \$3.511.212 por concepto de costas de primera instancia.
- c) Por la suma de \$800.000 por concepto de costas de segunda instancia

Con este escrito de excepciones me permito aportar Certificación expedida por el departamento de tesorería de la entidad, donde se acredita el pago de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$4.311.212), siendo estas el pago total de las costas proferidas dentro del proceso ordinario en primera y segunda instancia.

el acto administrativo Resolución SUB 96047 de 22 de abril de 2021 fue radicado por la suscrita en el despacho, con anterioridad en el proceso de referencia para su conocimiento, el 26 de julio de 2021, junto a poder de sustitución y escritura publica correspondiente.

ANEXOS:

- Certificación expedida por el departamento de tesorería de la entidad, donde se acredita el pago de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$4.311.212)(1folio)
- Memorial de 26 de julio de 2021 donde se radicó Resolución SUB 96047 de 22 de abril de 2021.

Ag

Arango García Abogados Asociados

Cra. 43B No. 34Sur-42 piso 2 Envigado Tels. 2768132- 3347873
Carrera. 14 No. 75-77, Of. 605. Tels. 2179018 Bogotá

BZ: 2021_8292697

186

Por lo anteriormente expuesto, señor juez solicito:

1. Declarar por terminado el Proceso Ejecutivo por cumplimiento de la Sentencia.
2. Ordenar que se levante la medida cautelar de embargo decretada en el proceso actual.
3. Ordenar la entrega de los dineros embargados a Colpensiones o remanentes del mismo.

NOTIFICACIONES

La entidad demandada, COLPENSIONES, recibe notificaciones en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

Como apoderada judicial recibo notificaciones en la Carrera 14 No. 75-77 oficina 605, de Bogotá D.C., correo electrónico juliana.agabogados@gmail.com

En los anteriores términos dejo excepcionada la demanda ejecutiva.

Del Señor Juez,



~~Nicole Juliana Lopez Castaño~~

C.C. No. 1.016.007.216 de Bogotá
T. P. No. 266.914 del C. S. de la Judicatura



LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **julio 22 de 2021 a julio 22 de 2021**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:19101730 - 291002		7900277575	BG035 - Secc : 41 :				22/07/2021 - 23/07/2021			4.311.212
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO		Bco:	Cta.:		Alterno:					
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4101272850	2020_12512808	4.311.212	0	0	0	0	0	0	4.311.21	
Concepto: 11001310501520190008500 015 LABORAL CIRCUITO BOGOT										

Total Giros: 1

Total Girado: 4.311.212

Son: **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 23 días del mes de julio de 2021, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 23.07.2021
Hora de Impresión: 18:34:32
Usuario: DIMORENOC

26/7/2021

Gmail - REMISIÓN ACTO ADMINISTRATIVO PROCESO EJE 15 2021-155

181



NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO <juliana.agabogados@gmail.com>

REMISIÓN ACTO ADMINISTRATIVO PROCESO EJE 15 2021-155

1 mensaje

NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO <juliana.agabogados@gmail.com>

26 de julio de 2021, 16:12

Para: "Juzgado 15 Laboral - Bogota - Bogota D.C." <Jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>, haiveralejandrolopezlopez@yahoo.com

Buenos días, actuando como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones me permito aportar acto administrativo proferido por la entidad en cumplimiento a fallo judicial dentro del proceso:

RAD 11001310501520210015500
DTE: CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO
DDA: COLPENSIONES

NOTIFICACIONES

dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2020 me permito copiar el presente correo al apoderado del demandante, a correo informado con la demanda.

Cordialmente

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO

Apoderada Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
C.C 1.016.007.216 de Bogotá D.C.
T.P. 266.914 del C.S de la J.
Carrera 14 No. 75-77 Oficina 605
3115769169 - 1 2179018
juliana.agabogados@gmail.com



Arango García Abogados Asociados
Cra 43B No. 34 Sur-42 Piso 2 Envigado Tel. 2768132
Cra 14 No. 75-77 Of. 605 Bogotá Tel. 2179018

 **ACTO ADMINISTRATIVO 2021-155.pdf**
8892K

Ag

Arango García Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)
Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Señor (a) Juez
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: REMISION ACTO ADMINISTRATIVO

Radicado: 11001310501520210015500

Demandante: CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO C.C. 19101730

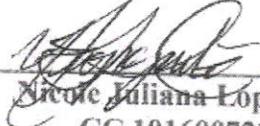
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES.

NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.016.007.216 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 266.914 del C. S de la J. en mi condición de abogada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, me dirijo a usted señor Juez , a fin de allegar a su despacho Resolución SUB 96047 DE 22 de abril de 2021 , expedida por El subdirector de Determinación de la dirección de prestaciones económicas de La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, donde se acredita el cumplimiento de la sentencia en el proceso ordinario promovido por **CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO C.C. 19101730** , que se adelantó en su despacho bajo el radicado 11001310501520190008500.

ANEXOS

- Resolución SUB 96047 DE 22 de abril de 2021 (8 folios)

Cordialmente,



Nicole Juliana López Castaño
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.

Ag

Arango García Abogados Asociados S.A.S.
Carrera 43 B No. 34 sur-42. Tels. 2768132-3347873 Envigado (Antioquia)
Carrera 14 No. 75 – 77, Tels. 2179018 (Bogotá D.C.)

Señor (a) Juez

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL
Radicado: 11001310501520210015500
Proceso: CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.037.639.320 de Envigado, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 120 del 1 de febrero de 2021, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido la doctora **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **1016007216** y portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

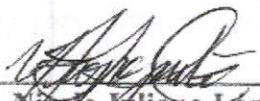
Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor (a) Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA
C. C. 1.037.639.320 de Envigado
T.P. 288.820 del C.S. de la J.

Acepto,


Nicole Juliana Lopez Castaño
CC 1016007216 Btá.

T.P. No.266.914 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 96047

RADICADO No. 2021_4143915_10-2020_12 **22 ABR 2021**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA”
(VEJEZ— CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. GNR 225459 del 02 de septiembre 2013, esta entidad negó una pensión de vejez al señor (a) **CARDENAS MONTERO CIRO ORLANDO**, identificado(a) con CC No. 19,101,730, toda vez que no acreditó los requisitos mínimos para el reconocimiento de la prestación.

Que a través de Resolución GNR 338855 del 04 de diciembre 2013, se realizó un nuevo estudio de la pensión de vejez del señor al señor (a) **CARDENAS MONTERO CIRO ORLANDO**, identificado(a) con CC No.19,101,730, y se resolvió negar toda vez que no contaba ni con la edad y semanas mínimas para el reconocimiento.

Que la Resolución GNR 223266 del 16 de junio 2014, resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución GNR 338855 del 04 de diciembre 2013, y confirmó la resolución recurrida.

Que la Resolución GNR 99186 del 08 de abril 2015, realizó un nuevo estudio de la pensión de vejez, elevada por el señor (a) **CARDENAS MONTERO CIRO ORLANDO**, identificado(a) con CC No. 19,101,730, y resolvió negar la petición incoada.

Que mediante la resolución GNR 218463 del 21 de julio de 2015, se confirma en todas y cada una de sus partes la Resolución 991486 del 8 de abril de 2015, conforme el recurso presentado por el (la) solicitante **CARDENAS MONTERO CIRO ORLANDO**, ya identificado (a).

Que mediante el radicado 2020_12512808 del 4 de diciembre de 2020, se allega fallo proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** y confirmado y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL** con radicado 11001310501520190008500

Que el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, el 29 DE ENERO DE 2020 resolviendo lo siguiente:

189

SUB 96047
22 ABR 2021

(...) PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES, a reconocer Y pagar a favor del demandante, señor CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO, identificado con C.C. No. 19.101.730, en forma mensual y vitalicia una pensión de vejez, en cuantía inicial de seiscientos cuarenta Y cuatro mil trescientos cincuenta pesos (\$644.350) correspondiente al mínimo legal vigente, a partir del 1 de enero del año 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR demostrada parcialmente la excepción de prescripción sobre las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 31 de enero del año 2016, y disponer que el reconocimiento pensional se haga efectivamente a partir del 31 de enero del año 2016 en un valor de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta Y cinco mil pesos (\$689-455), correspondiente a el salario mínimo para este año, ordenando igualmente pagar el correspondiente retroactivo o mesadas pensionales que se han causado a favor del actor desde el 31 de enero del año 2016, debidamente indexado y en 13 mesadas pensionales anuales previamente indexadas desde la causación de cada mesada y hasta su pago efectivo e Inclusión de nómina con el valor correspondiente al momento de la inclusión en nómina , es decir el mínimo legal que esté vigente para ese momento de inclusión en nómina, es decir el mínimo legal que esté vigente para ese momento de inclusión todo lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones en la acción, específicamente lo correspondiente al interés moratorio conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para el efecto se- fija como agencias en derecho lo correspondiente a 4 salarios mínimos legales vigentes para el año 2020 y que se harán a favor de la parte actora

QUINTO: si la presente sentencia no fuere apelada. se remitirá las diligencias al superior para que la revisen en el grado de jurisdicción de consulta.

Notificados en estrados. (...)

Que el día 5 de abril de 2020 el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL resolvió:**

(...)PRIMERO: el ordinal primero de la sentencia proferida por el juzgado 15 laboral del circuito de Bogotá d.c en audiencia pública celebrada el 29 de enero de 2020, dentro del proceso ordinario laboral promovido por CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el sentido de indicar que el reconocimiento y pago de la pensión de vejez debe efectuarse a partir del 10 noviembre de 2011 acorde lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SUB 96047
22 ABR 2021

SEGUNDO: REVOCAR el ordinal tercero de la sentencia apelada, para en su lugar condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante los intereses moratorios causados, frente a las mesadas dejadas de cancelar desde el de enero de 2016 hasta la fecha en que se cancelen las mismas.

TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada.

CUARTO: COSTAS Se confirma la condena en costas impuesta en primera instancia- En esta instancia correrán a cargo de la parte demandada. Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho la suma (...)

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) petionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
VALENZUELA GARCIA JOAQUIN	19690401	19700420	TIEMPO SERVICIO	385
TAPAS LA LIBERTAD S A	19710113	19730131	TIEMPO SERVICIO	750
TAPAS LA LIBERTAD S A	19730201	19750430	TIEMPO SERVICIO	819
TAPAS LA LIBERTAD S A	19750501	19750621	TIEMPO SERVICIO	52
TAPAS LA LIBERTAD S A	19750701	19760630	TIEMPO SERVICIO	366
TAPAS LA LIBERTAD S A	19760701	19770331	TIEMPO SERVICIO	274
TAPAS LA LIBERTAD S A	19770401	19771118	TIEMPO SERVICIO	232
SIDERURG Y METALURG SIME	19780114	19780630	TIEMPO SERVICIO	168
SIDERURG Y METALURG SIME	19780701	19781031	TIEMPO SERVICIO	123
SIDERURG Y METALURG SIME	19781101	19790129	TIEMPO SERVICIO	90
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	19991101	19991231	TIEMPO SERVICIO	60
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20000201	20000531	TIEMPO SERVICIO	120
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20000701	20000831	TIEMPO SERVICIO	60
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20001001	20001231	TIEMPO SERVICIO	90
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	360
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	360
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20030201	20031231	TIEMPO SERVICIO	330
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20040201	20041231	TIEMPO SERVICIO	330
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20050201	20051231	TIEMPO SERVICIO	330
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
CIRO ORLANDO	20060201	20060216	TIEMPO SERVICIO	16

190

SUB 96047
22 ABR 2021

CARDENAS MONTERO					
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20060301	20060930	TIEMPO SERVICIO	210	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20061101	20061231	TIEMPO SERVICIO	60	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20070201	20071231	TIEMPO SERVICIO	330	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20080201	20081231	TIEMPO SERVICIO	330	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20100201	20101219	TIEMPO SERVICIO	319	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20120301	20120630	TIEMPO SERVICIO	120	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20120801	20120831	TIEMPO SERVICIO	30	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20121001	20121231	TIEMPO SERVICIO	90	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20130601	20130930	TIEMPO SERVICIO	120	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20131101	20131231	TIEMPO SERVICIO	60	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30	
CIRO ORLANDO CARDENAS MONTERO	20140201	20140930	TIEMPO SERVICIO	240	

Total semanas:1173

Que nació el 26 de septiembre de 1949 y actualmente cuenta con 71 años de edad.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

SUB 96047
22 ABR 2021

Que el día 21 de abril de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo

Que, por lo anterior, se procede a reconocer una Pensión de vejez en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** y confirmado y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL**, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de un salario mínimo prestación que para el año 2020 equivale a la suma de \$877.803 con 13 mesadas
- El Retroactivo estará comprendido por:
 - o Por concepto \$49.916.645 de mesadas pensionales ordinarias causadas desde 31 enero del año 2016 al 30 de abril de 2021
 - o Por concepto \$3.914.333 de mesadas pensionales adicionales causadas desde 31 enero del año 2016 de 2011 al 30 de abril de 2021
 - o Por concepto de \$30.254.518 por intereses moratorios causadas desde 31 enero del año 2016 6 al 30 de abril de 2021.

Así mismo y de acuerdo con la Resolución 2388 de 2016 'Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales' expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, a partir de noviembre de 2015 si el pensionado del régimen de prima media está en el exterior y no tiene grupo familiar en Colombia, la tarifa a aplicar para el descuento en salud será del 0%.

121

SUB 96047
22 ABR 2021

Teniendo en cuenta lo anterior, al tratarse de un reconocimiento de un residente en el exterior, no se le aplicará descuento a salud, es decir su aporte será al 0% a partir del mes de diciembre de 2015.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la dirección de proceso judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la dirección de proceso judiciales para que inicie el proceso de pago de las **costas y agencias en derecho**.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) LOPEZ LOPEZ HAIVER ALEJANDRO, identificado(a) con CC número 79,944,877 y con T.P. NO. 137114 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 11001310501520190008500, tramitado **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** y confirmado y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** y confirmado y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL**, y **C.P.A.C.A.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** y confirmado y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL**, y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **CARDENAS MONTERO CIRO ORLANDO**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 11 de noviembre de 2011 = \$535,600
Valor mesada a 2021= \$908.526

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	49,916,645.00
Mesadas Adicionales	3,914,333.00
Intereses de Mora	30,254,518.00
Valor a Pagar	84,085,496.00

SUB 96047
22 ABR 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202105 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC AV JIMENEZ 4 16 LAS AGUAS.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en FONDO SOLIDARIDAD RESIDENTES EN EL EXTERIOR.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la dirección de procesos judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA** y confirmado y modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA LABORAL**, autoridad del orden superior jerárquico y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **LOPEZ LOPEZ HAIVER ALEJANDRO** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

PAOLA ANDREA NAVARRO GARZON

SANDRA SULAY RAMOS BORBON

172

SUB 96047
22 ABR 2021

ANALISTA COLPENSIONES

DANIEL BARBOSA HERRERA
REVISOR

COL-VEJ-201-509,1



República de Colombia



SD0430185458



SDC5338718

NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

CERO CIENTO VEINTE (#0120)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

PRIMERO (1º) DE FEBRERO

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0414	REVOCATORIA DE PODER GENERAL	SIN CUANTÍA
0409	PODER GENERAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: _____

PODERDANTE _____

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones _____

NIT. 900.336.004-7

APODERADO _____

ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. _____ NIT 811.046.819-5

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, al **PRIMER (1ER) DÍA DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria Titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**; se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

QTKZF8ID3FUZ2SY8

SRZI MBUXMBMOXB

07/10/2020

17/12/2020